



Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

**Doctora IRIS MILDRED GUTIERREZ – JUEZ TITULAR
cmp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERSIONES RUIZ SALAZAR S.C. S
DEMANDADO	AFIANZADORA NACIONAL S.A
RADICACION	11001400301920210089900
TEMA	RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES SIN CONSIDERAR SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA DE CONSTITUIR CAUCION PARA IMPEDIR EMBARGOS

EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.663.081 de Santiago de Cali y Tarjeta Profesional No. 33.201 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE RECURSO**- y en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES debidamente designado por ACTA No. 61 DEL 12 DE ENERO DE 2021 DE LA JUNTA DIRECTIVA y debidamente registrada en la CAMARA DE OMERCIO DE CALI el 26 de enero de 2021 con el No. 1087 del LIBRO IX, calidad que consta y obra en el CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI que acompaño, por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE DECRETO MEDIDAS CAUTELARES EN EL PRESENTE PROCESO,** el cual se notifico por estados el 25 de octubre de 2021 PERO NO FUE PUBLICADO.

Mi legitimación como REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES de AFIANSA consta en el CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO que textualmente expresa:

Por Acta No. 61 del 12 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2021 con el No. 1087 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL PARA LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA C.C.67039049

ASUNTOS JUDICIALES

REPRESENTANTE LEGAL PARA CONSUELO CORREAL CASAS C.C.51694259

ASUNTOS JUDICIALES

REPRESENTANTE LEGAL PARA EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA C.C.16663081

ASUNTOS JUDICIALES

Lo primero que deseo destacar es que NO SE NOS HA NOTIFICADO DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y NO HEMOS TENIDO ACCESO AL EXPEDIENTE. Pero en el ESTADO DEL DIA 25 DE OCTUBRE se ha señalado que se HAN DECRETADO MEDIDAS CAUTELARES frente a la parte demandada y es frente a esta providencia que estamos interponiendo el presente RECURSO DE REPOSICION.

El día de hoy se está presentando con PODER ESPECIAL enviado desde Santiago de Cali a su Despacho y a la parte demandante al abogado **HEINER STEVEN GOMEZ**



MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía 1.012.350.272 de Bogota y Tarjeta Profesional No. 318.986 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique del mandamiento ejecutivo de pago y pueda recibir COPIA DE LA DEMANDA EJECUTIVA Y SUS ANEXOS.

No obstante, **DESCONOCIENDO EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y LA DEMANDA EJECUTIVA** presentada por la parte demandante, si podemos Oponernos AL DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES por estas razones:

El artículo 602 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO dispone:

Artículo 602. Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Quando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.

La norma es MUY CLARA al señalar que esta norma APLICA en dos escenarios:

PRIMER ESCENARIO: IMPEDIR EMBARGOS Y SECUESTROS.

SEGUNDO ESCENARIO: LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS.

Quando la norma expresa “IMPEDIR” debe entenderse como “Estorbar o imposibilitar la ejecución de algo” conforme a la DEFINICION DE LA RAE. Y ese debe ser el sentido que debe aplicar el Despacho.

Por lo tanto y si el DEMANDADO HA COMPARECIDO AL DESPACHO para IMPEDIR que se ordenen y practiquen EMBARGOS Y SECUESTROS, es deber y obligación del Despacho proceder a ello y disponer el monto de la caución que corresponde al “VALOR ACTUAL DE LA EJECUCION AUMENTADA EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%)”.

¿Pero, y cómo el demandado puede determinar ese monto de la caución si desconoce el mandamiento ejecutivo de pago, la demanda y el “valor actual de la ejecución”?

Acudiendo al Juez cuando se entera de la demanda y solicitándole que le indique “CUAL ES PARA EL DESPACHO EL VALOR ACTUAL DE LA EJECUCION AUMENTADA EN UN CINCUENTA POR CIENTO” y concederle un término judicial -no es legal porque no lo ha consagrado la norma- para que la aporte.

No se exige que el demandado esté notificado o que se haya librado mandamiento ejecutivo de pago todavía. La norma no lo exige y mal haría el Juez exigir requisitos que la norma no contempla. Y se debe partir del PRINCIPIO DE LA BUENA FE con la que actúan los ciudadanos ante las Autoridades por parte del Juez, para señalarle el MONTO DE LA CAUCION e igualmente el PLAZO PARA OTORGARLA.



Y en nuestro caso particular ha sucedido lo siguiente:

- ❖ Con fundamento en el seguimiento que AFIANSA realiza en forma permanente por los MULTIPLES PROCESOS que adelanta ante la Administración de Justicia, logró ubicar el 20 de septiembre de 2021 un PROCESO EJECUTIVO que adelantaba INVERSIONES RUIZ SALAZAR contra nuestra Empresa.
- ❖ En forma inmediata se presentó escrito donde a nombre de AFIANSA la REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL solicitaba SEÑALAR CAUCION (VALOR ACTUAL MAS 50%) para IMPEDIR EMBARGOS.
- ❖ Un abogado de AFIANSA acudió en varias oportunidades al Despacho para indagar sobre el MONTO DE LA CAUCION y se le expresó que *“por ser anterior al mandamiento de pago, no se daría tramite a ningún memorial presentado ya que no se podía dar por notificada a la entidad demandada al no informar que conoce del mandamiento de pago”*.
- ❖ Y esa manifestación verbal del Juzgado se ha tenido en cuenta, porque se ha dispuesto DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES a pesar de la solicitud para FIJAR CAUCION para **IMPEDIR DICHAS MEDIDAS**.

Reiteramos, no existe norma en el Código General del Proceso que consagre que la oportunidad para pronunciarse frente a una caución sea cuando la parte demandada este notificada. La norma indica claramente que se puede SOLICITAR PRESTAR CAUCION y no INDICA EL MOMENTO PROCESAL y señala cual debe ser el MONTO DE LA MISMA (VALOR ACTUAL DE LA LIQUIDACION MAS EL 50%). Pero reitero, la frase a tener en cuenta es IMPEDIR DICHAS MEDIDAS. Y es lo que se hizo en su momento, pero que el Juzgado NO ha atendido.

AFIANSA no está acudiendo a la opción de **LEVANTAR LAS MEDIDAS**. Está acudiendo a la opción de **IMPEDIR LAS MEDIDAS** y para IMPEDIRLAS es lógico que NO SE PUEDEN DECRETAR como lo ha entendido el Despacho al desatender nuestra petición.

Insistimos, la finalidad de la petición del 20 de septiembre de 2021 es IMPEDIR un EMBARGO. Y el Juzgado al no tener en cuenta dicha petición, está vulnerando el debido proceso pues si la expresión del Código General del Proceso es **IMPEDIR** y en los procesos ejecutivos la ejecución de las medidas puede ser inclusive antes de la notificación del mandamiento ejecutivo de pago, es porque el trámite de la caución puede tener el mismo tratamiento.

Y el VALOR de esta caución para **IMPEDIR EMBARGOS** debe ser señalada por el Juzgado, como quiera que sólo él en este momento puede determinar “el valor actual de la ejecución aumentada incrementada en un 50%”.

Y me pregunto... ¿tomar esa decisión en qué afecta al demandante? En nada, porque lo que él busca con las cautelas es GARANTIZAR EL PAGO DEL CREDITO y con esa CAUCION logra asegurar hasta el 150% del VALOR ACTUAL DE SU EJECUCION.

Sobre las medidas cautelares y la prudencia que debe tener el Juzgado al decretarlas y mucho más cuando AFIANSA ha solicitado que no desea ser cautelado y por eso ofrece PRESTAR CAUCION PARA IMPEDIR EMBARGOS, la Corte Constitucional en varias sentencias se ha referido al tema y lo ha expresado en esta sentencia C 490 DE 2000:



Para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, **de manera provisional, y mientras dura el proceso**, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido¹

Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal (CP arts 13, 228 y 229).

Sin embargo, la Corte ha afirmado que “aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, ... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio.”

Existe pues una tensión **entre la necesidad de que existan mecanismos cautelares**, que aseguren la efectividad de las decisiones judiciales, y **el hecho de que esos mecanismos pueden llegar a afectar el debido proceso, en la medida en que se imponen preventivamente, antes de que el demandado sea derrotado en el proceso**. Precisamente por esa tensión es que la doctrina y los distintos ordenamientos jurídicos han establecido requisitos que deben ser cumplidos para que se pueda decretar una medidas cautelar, con lo cual, la ley busca que esos instrumentos cautelares sean razonables y proporcionados.

Por ejemplo, en algunos ordenamientos, como el español, la ley establece tres exigencias²: para que pueda decretarse la medida cautelar, a saber, que

(i) haya la apariencia de un buen derecho (“*fumus boni iuris*”), esto es, que el demandante aporte un principio de prueba de que su pretensión se encuentra fundada, al menos en apariencia;

(ii) que haya un peligro en la demora (“*periculum in mora*”), esto es que exista riesgo de que el derecho pretendido pueda verse afectado por el tiempo transcurrido en el proceso; y,

(iii) finalmente, que el demandante preste garantías o “*contracautelas*”, las cuales están destinadas a cubrir los eventuales daños y perjuicios ocasionados al demandado por la práctica de las medidas cautelares, si con posterioridad a su adopción, se demuestra que éstas eran infundadas”. (Corte Constitucional. Sentencia C-490 de mayo 4 de 2000)

Y agregó lo siguiente en la SU 913 DE 2009:

12.1.1 Para resolver esta temática vale la pena recordar que la medida preventiva o cautelar se produjo en el curso de un proceso de acción popular en el cual algunas de las reglas del concurso se encontraban en litigio por comprometer la moralidad administrativa, de forma que la cautela tenía como propósito prevenir o precaver las contingencias que pudieran sobrevenir sobre tales derechos hasta tanto concluyera el proceso. En opinión de Carnelutti³, la medida cautelar es ante todo una decisión de oficio que trata de crear un estado jurídico provisional que dure hasta que se defina el derecho en litis. A su juicio se trata de un arreglo temporal del litigio que sólo, eventualmente, puede tornarse definitivo a partir de la decisión final. En virtud de la medida cautelar “*la res no es, pues, iudicata, sino arreglada de modo que pueda esperar la conclusión del juicio; este concepto se aclara comparándolo con el vendaje de una herida*”, **por ese hecho tiene un carácter eminentemente provisional y transitorio.**

¹ Ver sentencias C-054 de 1997, MP Antonio Barrera Carbonell, C-255 de 1998, MP Carmenza Isaza y sentencia C-925 de 1999, MP Vladimiro Naranjo Mesa

² Ver, por ejemplo, I Diez-Picazo Giménez. “Medidas Cautelares” en **Enciclopedia Jurídica Básica**, Madrid, Civitas, 1995, Tomo III, pp 4227 y ss.

³ Carnelutti Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Editorial Uteha Argetina. Edición 1944. Tomo I. páginas 387 y siguientes.



12.1.2 Al respecto, la doctrina constitucional ha sostenido que el decreto de medidas provisionales, antes de que se tenga certeza jurídica sobre la existencia de la obligación que se pretende proteger, normalmente no tiene alcance para vulnerar el derecho fundamental al debido proceso ni ningún otro derecho como el de propiedad “*porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita los poderes de disposición, uso y disfrute de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud ni de desconocer ni de extinguir el derecho*”⁴-resaltado fuera de texto-, siempre que tales medidas ofrezcan ciertas garantías que aseguren la proporcionalidad y razonabilidad de las cautelas.

Al respecto, la sentencia C- 485 de 2003, indicó:

“[...] el Legislador, aunque goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, el actor tiene razón en que los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio. Existe pues una tensión entre la necesidad de que existan mecanismos cautelares, que aseguren la efectividad de las decisiones judiciales, y el hecho de que esos mecanismos pueden llegar a afectar el debido proceso, en la medida en que se imponen preventivamente, antes de que el demandado sea derrotado en el proceso.

Precisamente por esa tensión es que, como bien lo señala uno de los intervinientes, la doctrina y los distintos ordenamientos jurídicos han establecido requisitos que deben ser cumplidos para que se pueda decretar una medida cautelar, con lo cual, la ley busca que esos instrumentos cautelares sean razonables y proporcionados. Por ejemplo, en algunos ordenamientos, como el español, la ley establece tres exigencias: para que pueda decretarse la medida cautelar, a saber, que: (i) haya la apariencia de un buen derecho (“fumus boni iuris”), esto es, que el demandante aporte un principio de prueba de que su pretensión se encuentra fundada, al menos en apariencia; (ii) que haya un peligro en la demora (“periculum in mora”), esto es que exista riesgo de que el derecho pretendido pueda verse afectado por el tiempo transcurrido en el proceso; y, finalmente, que el demandante preste garantías o “contracautelas”, las cuales están destinadas a cubrir los eventuales daños y perjuicios ocasionados al demandado por la práctica de las medidas cautelares, si con posterioridad a su adopción, se demuestra que éstas eran infundadas.”
(Resaltado fuera de texto)

Por lo tanto y ante el hecho CIERTO Y REAL que AFIANSA solicito FIJAR CAUCION para IMPEDIR EMBARGOS, es que se debe REVOCAR LA DECISION adoptada y proceder a SEÑALAR EL MONTO DE LA MISMA en los términos del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA
16.663.061 DE SANTIAGO DE CALI
33.201 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

⁴ Sentencia C-485 de 2003.
Carrera 3 No. 6-83
Cuarto Piso
Edificio La Merced
Santiago de Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/10/2021 11:01:17 am

Recibo No. 8244394, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216N7KNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AFIANZADORA NACIONAL S. A.
Sigla: AFIANSA
Nit.: 900053370-2
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 672449-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de noviembre de 2005
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: financiero@afiansa.com
Teléfono comercial 1: 4852500
Teléfono comercial 2: 4852500
Teléfono comercial 3: 3128163348
Página web: www.afiansa.com

Dirección para notificación judicial: CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: financiero@afiansa.com
Teléfono para notificación 1: 4852500
Teléfono para notificación 2: 4852500
Teléfono para notificación 3: 3126806670

La persona jurídica AFIANZADORA NACIONAL S. A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8244394, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216N7KNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2791 del 14 de octubre de 2005 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2005 con el No. 12392 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA:AMERINCO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2005 del 15 de junio de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 con el No. 7250 del Libro IX ,cambio su nombre de LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA: AMERINCO S.A. . por el de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA .

Por Escritura Pública No. 1334 del 14 de mayo de 2013 Notaria Octava de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2013 con el No. 5744 del Libro IX ,cambio su nombre de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA . por el de AFIANZADORA NACIONAL S. A. . Sigla: AFIANSA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 14 de octubre del año 2055

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades:

- a) servir de garante a titulo oneroso de obligaciones de terceros derivadas de los contratos de arrendamiento o concesión que se realicen sobre bienes inmuebles, constituyéndose en fiador de dichas obligaciones.
- b) la prestación de servicios jurídicos a nuestros clientes y terceros para representarlos en procesos ante la administración de justicia en los términos del articulo 75 del código general del proceso. en tal sentido, afiansa recibirá mandato judicial de sus clientes en forma directa y actuará en los procesos judiciales mediante cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, además afiansa estará facultado para designar otros profesionales del derecho ajenos a la firma, bajo su responsabilidad, pero conservando siempre el mandato principal otorgado.
- c) adquirir enajenar, arrendar y administrar a nombre propio o por cuenta de terceros, todo tiempo de inmuebles o derechos derivados de ellos dentro o fuera del territorio colombiano.
- d) recibir o entregar en arriendo o concesión todo tipo de bienes inmuebles dentro y fuera del territorio nacional.

Recibo No. 8244394, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216N7KNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- e) explotar, usufructuar y gravar toda clase de bienes inmuebles.
- f) celebrar contratos de comisión, corretaje, consignación y en general todo tipo de contratos de intermediación sobre propiedad inmueble.
- g) llevar a cabo por si misma o con intervención de terceros, investigaciones, estudios de crédito, estudios técnicos, estudios financieros o económicos relacionados con el objeto social de la compañía.
- h) adquirir y otorgar en el país o en el extranjero, con firmas nacionales o extranjeras. que realicen actividades similares complementarias o accesorias a su objeto social, franquicias o cualquier tipo de concesión comercial, tales como agencias comerciales o contratos de representación que tengan como propósito la explotación de los servicios que constituyen el objeto social de la compañía.
- i) asociarse, aportar capital y/o participar a cualquier título en sociedades, uniones o cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial relacionado con su objeto social, o con servicios o bienes vinculados a la industria inmobiliaria.
- j) realizar, participar o contratar, la elaboración de todo tipo de estudios, consultorías, avalúos o valoraciones y en general prestar servicios relacionados con su propio objeto social.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: a) formar parte de otras sociedades; b) promocionar y constituir bajo la forma jurídica que más convenga, consorcios, uniones temporales, asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares, complementarias o accesorias a su objeto social; c) adquirir acciones o cuotas sociales de bancos y entidades similares que las oferten directamente o por intermedio de las bolsas de valores; d) invertir sus fondos y disponibilidades en la adquisición de bienes que produzcan un rendimiento periódico o renta más o menos fija, pudiendo en consecuencia adquirir, conservar o enajenar bonos, acciones, cuotas o intereses sociales, cédulas, papeles de inversión y en general, toda clase de papeles bursátiles. e) todas aquellas actividades que tengan como fin primordial el desarrollo del objeto social de la compañía. en tal efecto y para el cabal cumplimiento de su objeto la compañía podrá: 1) celebrar todos los actos o contratos que requiera para el giro ordinario sus negocios sociales; 2) girar, aceptar, endosar, cobrar, caucionar y negociar en general instrumentos negociables y demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la compañía; 3) celebrar los contratos de cambio y mutuo en todas sus formas, manifestaciones; 4) constituir sociedades y hacerse socia de ellas, fusionarse o escindirse con otras u otras, pudiendo con una o mas formar una sola compañía por decisión de los accionistas, de acuerdo a los estatuto; 5) suscribir y adquirir acciones a cualquier título, enajenar, usufructuar y manejar acciones o intereses sociales de cualquier clase de compañías, ya sean comerciales o civiles; 6) comprar, vender, permutar y, en fin, enajenar toda clase de activos mobiliarios y efectos de comercio, al contado o a plazos, por cualquiera de los medios legales; 7) adquirir, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles de su propiedad; 8) por tanto entre otras cosas, la sociedad podrá hacer y ejecutar todas las actividades conexas y similares con su objeto principal. para la realización de este objeto la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arriendo o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, tomar dinero en mutuo; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la

Recibo No. 8244394, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216N7KNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

En negocios u operaciones diferentes, a las de su objeto social la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni gravar o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias o de sus acciones, salvo que la asamblea general lo apruebe con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión donde se toma la decisión.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$5,600,000,000
No. de acciones:	5,600,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,682,405,000
No. de acciones:	2,682,405
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2,682,405,000
No. de acciones:	2,682,405
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración directa y la representación legal de la sociedad estará a cargo de un (1) gerente, quien al obrar en actos o contratos de cualquier naturaleza que llegare a ejecutar o celebrar la sociedad, obligan a esta. la sociedad también tendrá dos (2) gerentes suplentes, quienes en ausencia temporal o definitiva del gerente, ejercerán el cargo. en el evento de faltar todos los gerentes, la junta directiva designara la persona que deba ejercer el cargo.

Recibo No. 8244394, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216N7KNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones, atribuciones y obligaciones del gerente que se encontrare en ejercicio quien es el representante legal de la sociedad, las siguientes: a. administrar y representar legalmente la sociedad. b. cumplir y ejercer las determinaciones de la asamblea general y de la junta directiva. c. constituir apoderados judiciales especiales y facultarlos para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan. d. constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesaria para el cumplimiento del objeto social. e. ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; y, solicitar autorización y aprobación previa de la junta directiva cuando su cuantía exceda el equivalente a la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de celebrarse el acto o contrato. f. solicitar autorización y aprobación previa a la junta directiva para adquirir o enajenar bienes inmuebles; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes bienes de esta, cualquiera que fuere su cuantía g) Convocar la asamblea general y la junta directiva de acuerdo con los estatutos; h) Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; i) Presentar a la asamblea general conjuntamente con la junta directiva los estados financieros, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; el informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad, y, el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos anexos exigidos por la ley; j) Preparar los presupuestos anuales, los flujos de fondos, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la junta directiva. k) Nombrar y remover libremente los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otro órgano; l) Informar a la junta directiva sobre los nombramientos que produzca y sobre las asignaciones respectivas. en ejercicio de sus funciones el gerente puede, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino; comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad; desistir, interponer todo genero de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiera la ley; transigir los negocios sociales y someterlos a arbitramentos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, endosar, pagar, negociar cheques, letras, pagares, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos; novar obligaciones; adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, adquirir en el país o en el exterior artículos o productos para comercializarlos; recibir y usar bienes bajo la modalidad del leasing o arrendamiento financiero; suscribir contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral, tributario o de otro orden que sean necesarios para la realización de los fines sociales siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la compañía.

Recibo No. 8244394, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216N7KNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad contará con abogados debidamente titulados y en ejercicio para poder prestar sus servicios jurídicos conforme al artículo 75 del código general del proceso, el número de abogados inscritos para desarrollar el objeto social de prestar los servicios jurídicos podrá ser hasta veinte (20) abogados.

Las funciones de los abogados inscritos, además de llevar la representación judicial a nombre de los mandantes de afiansa, se especificara en sus contratos de trabajo o en sus contratos de mandato dependiendo del caso.

La sociedad contara con uno o varios representantes legales para asuntos judiciales abogados debidamente titulados y en ejercicio para poder realizar la representación judicial en los procesos para cumplir con el desarrollo del objeto social principal de prestar servicios jurídicos. El representante legal para asuntos judiciales será designado y removido libremente por la junta directiva de la sociedad.

Funciones Representante legal para asuntos judiciales; el representante legal para asuntos judiciales tendrá las siguientes facultades:

- 1) representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la sociedad ante todas las autoridades privadas y entidades publicas del orden nacional, departamental y municipal;
- 2) nombrar apoderados generales y especiales en todo tipo de procesos en los cuales intervenga la compañía,
- 3) constituir apoderados especiales para interponer recursos o para instaurar demandas para cualquier asunto ante cualquier jurisdic4on y otorgar poder general por escritura publica para delegar su representación judicial respecto de toda clase de procesos o actuaciones en que tenga interés jurídico la sociedad afianzadora nacional s.a., a lo largo del territorio nacional
- 4) el representante legal para asuntos judiciales podrá ejercer su representación en todo tipo de audiencias de conciliación, tribunales de arbitramento, interrogatorios o declaraciones de parte con especiales facultades para confesar y comprometer los intereses de la sociedad, transigir, conciliar. recibir, sustituir, terminar, renunciar al poder y reasumirlo en cualquier momento
- 5) tramitar y adelantar ante el banco agrario el pago de títulos de arrendamientos consignados por los inquilinos
- 6) tramitar y adelantar el pago y retiro de títulos judiciales en procesos a favor de afianzadora nacional sa.
- 6) el poder se otorga en concordancia con los artículos 74 y 77 del código general del proceso, aplicable a toda clase de actuaciones sin distinción de jurisdicción o rango administrativo o policivo, y le permiten a la apoderada llevar la representación legal judicial de afianzadora nacional en toda clase de procesos sin que constituya algún limite respecto de facultades no enunciadas.
- 7) el apoderado podrá notificarse de actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan así como interponer recursos cualquiera que fuere su naturaleza sin importa la instancia
- 8) En los procesos en que actue el representante podrá este adelantar todo el tramite incluidas actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente o en otro cuando la instancia lo implique llegando incluso al recurso de casación, caso en el cual queda habilitado para formular la demanda de casaclon y adelantar totalmente la actuación o formular oposición respecto de las actuaciones pasivas.
- 9) Respeto de todos los procesos, también podrá el representante cobrar ejecutivamente dentro del mismo proceso o proceso separado las condenas impuestas en sentencias o autos que resuelvan incidentes esta facultad implica la posibilidad de recibir.
- 10) El representante legal queda dotado ademas de las facultades necesarias y suficientes para actuar en la forma prevista en el artículo 70

Recibo No. 8244394, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216N7KNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del código de procedimiento penal especialmente para demandar en cualquier clase de proceso o convertirse en parte civil dentro de procesos penales en investigaciones preliminares, notificarse del auto admisorio de demanda, contestar demandas y proponer excepciones, formular incidentes, pedir y participar en la practica de pruebas, confesar en los interrogatorios en que actué, conciliar. transigir, recibir, solicitar medidas cautelares y en fin para que cumpla su función de litigar sin limitación alguna en representación de la sociedad, cuando sea parte en proceso o cuando se ventilen sus intereses.11) El representante legal podrá contestar las tutelas que sean presentadas y en las cuales deba intervenir directa o indirectamente afianzadora nacional s.a. 12) Representar la sociedad especialmente en procesos conciliatorios audiencias de conciliación, sin que importe el distrito y aun respecto de convocatorias provocadas en el mismo domicilio social , en la practica de pruebas anticipada, administrativas, ante entidades gubernamentales incluidas las entidades autónomas de control o unidades administrativas especiales; en procesos extrajudiciales y judiciales ante cualquier jurisdicción especialmente de carácter civil, penal, administrativa, policiva, de familia, contencioso administrativa y en general de cualquiera en la cual pudieran ventilarse adelantarse o defenderse acciones activas o pasivas en que tena interes la entidad representada, incluida su actuación en tribunales de arbitramento , respecto de la modalidad arbitra.

Parágrafo primero. el representante para; asuntos judiciales también podrá notificarse de los actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan, asi como interponer recursos cualquiera que fuera su naturaleza, sin importar la instancia.

Funciones de la junta directiva; entre otras: c. autorizar los actos o contratos que fuere a ejecutar o celebrar el gerente en ejercicio de la compañía, cuando su cuantía exceda el equivalente a la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de celebrarse el acto o contrato. d. autorizar y aprobar todos los contratos para adquirir o enajenar bienes inmuebles; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes bienes de esta, cualquiera que fuere su cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 21 de abril de 2007, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 con el No. 7249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719

Recibo No. 8244394, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216N7KNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 32 del 30 de agosto de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2014 con el No. 2384 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE	MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Por Acta No. 61 del 12 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2021 con el No. 1087 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	C.C.67039049
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	CONSUELO CORREAL CASAS	C.C.51694259
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA	C.C.16663081

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 05 de junio de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2019 con el No. 11363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	C.C.67039049

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANDRES JAVIER ROJAS ARANZAZU	C.C.79682562
NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719
NESTOR DUQUE SALAZAR	C.C.4326160

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VIVIANA PINO REINA	C.C.66971426
PAOLA ANDREA FLOREZ RENGIFO	C.C.66960375
MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Por Acta No. 20 del 01 de febrero de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta

Recibo No. 8244394, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216N7KNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2016 con el No. 3639 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO

IDENTIFICACIÓN

C.C.29109719

SUPLENTES

NOMBRE

VIVIANA PINO REINA

PAOLA ANDREA FLOREZ

RENGIFO

IDENTIFICACIÓN

C.C.66971426

C.C.66960375

Por Acta No. 23 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2017 con el No. 9611 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

NESTOR DUQUE SALAZAR

IDENTIFICACIÓN

C.C.4326160

Por Acta No. 29 del 16 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 19614 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

ANDRES JAVIER ROJAS

ARANZAZU

IDENTIFICACIÓN

C.C.79682562

Por Acta No. 30 del 12 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 2021 con el No. 6389 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE

MARIA DEL PILAR CHAVEZ

MARTINEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.31981998

Recibo No. 8244394, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216N7KNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 1334 del 14 de mayo de 2013, de Notaria Octava de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2013 con el No. 5743 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ELIZABETH ROJAS AZCARATE	C.C.31843082 T.P.15745-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JOSE JAMES MURCIA PEÑA	C.C.6023097 T.P.62261-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali	7248 de 05/07/2007 Libro IX
E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali	7250 de 05/07/2007 Libro IX
E.P. 1140 del 22/06/2011 de Notaria Quince de Cali	8667 de 13/07/2011 Libro IX
E.P. 1334 del 14/05/2013 de Notaria Octava de Cali	5744 de 17/05/2013 Libro IX
E.P. 446 del 09/02/2018 de Notaria Octava de Cali	4118 de 16/03/2018 Libro IX
E.P. 2430 del 29/06/2018 de Notaria Octava de Cali	11680 de 05/07/2018 Libro IX
E.P. 2294 del 17/06/2019 de Notaria Octava de Cali	11619 de 26/06/2019 Libro IX
E.P. 4255 del 22/12/2020 de Notaria Octava de Cali	20091 de 31/12/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8244394, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216N7KNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA
Matrícula No.: 672451-2
Fecha de matricula: 03 de noviembre de 2005
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,986,248,360



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/10/2021 11:01:17 am

Recibo No. 8244394, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216N7KNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6431

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE DECRETA CAUTELAS RADICACION No. 11001400301920210089900 INVERSIONES RUIZ SALAZAR VS. AFIANZADORA NACIONAL S. A.

ABOGADO EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA <edgarnavia@naviaestradaabogados.com>

Jue 28/10/2021 14:09

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nancy Milena Florez Rengifo <gerencia@afiansa.com>; Lizeth Vianney Agregó Casanova <lizeth.agredo@afiansa.com>; María del Pilar Chavez <pilar.chavez@afiansa.com>; abogadoedgarortiz@gmail.com <abogadoedgarortiz@gmail.com>; inversal5@hotmail.com <inversal5@hotmail.com>; Consuelo Correal Casas <consuelo.correal@afiansa.com>

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

**Doctora IRIS MILDRED GUTIERREZ – JUEZ TITULAR
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERSIONES RUIZ SALAZAR S.C. S
DEMANDADO	AFIANZADORA NACIONAL S.A
RADICACION	11001400301920210089900
TEMA	RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES SIN CONSIDERAR SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA DE CONSTITUIR CAUCION PARA IMPEDIR EMBARGOS

EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.663.081 de Santiago de Cali y Tarjeta Profesional No. 33.201 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE RECURSO-** y en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES** debidamente designado por ACTA No. 61 DEL 12 DE ENERO DE 2021 DE LA JUNTA DIRECTIVA y debidamente registrada en la CAMARA DE OMERCIO DE CALI el 26 de enero de 2021 con el No. 1087 del LIBRO IX, calidad que consta y obra en el CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI que acompaño, por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE DECRETO MEDIDAS CAUTELARES EN EL PRESENTE PROCESO**, el cual se notifico por estados el 25 de octubre de 2021 PERO NO FUE PUBLICADO.

Este mensaje se lo dirijo al CORREO ELECTRONICO que tenemos de la parte demandada y al abogado que estuvo presente en la Audiencia de Conciliación y a quien le ha copiado la Inmobiliaria los diferentes correos que las partes nos hemos cruzado. Aunque desconozco si es el APODERADO JUDICIAL EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Cordialmente,

NAVIA ESTRADA ABOGADOS ASOCIADOS S. A. S.
Edgar Javier Navia Estrada - Abogado Asociado

www.naviaestradaabogados.com

Carrera 3 No. 6-83 Cuarto Piso Edificio La Merced

Celular : 3155222690 - 3206759610

Telefonos : 0328841328

Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia

**Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado.
No se autoriza
la publicación de esta información sino con Autorización de su Autor en
forma expresa**



Libre de virus. www.avast.com